

Su comunicación será remitida inmediatamente a los Miembros de la Comisión y al Consejo de las Comunidades Europeas.

Le ruego acepte, señor Presidente, el testimonio de mi más alta consideración.

HELMUT SIGRIST,
Presidente de la Delegación
de la Comunidad Económica Europea

Señor Presidente de la Delegación de España.

Cartas sobre las repercusiones en la economía española de las eventuales modificaciones en la composición de la Comunidad Económica Europea

Luxemburgo, 29 de junio de 1970.

Señor Presidente:

Tengo el honor de confirmarle el profundo interés de mi Gobierno en relación con las consecuencias que se derivarían para la economía española de una eventual ampliación de la Comunidad Económica Europea. Tal proceso repercutiría, sin duda, sobre el alcance real de las concesiones otorgadas en favor de las exportaciones españolas en virtud del Acuerdo preferencial concluido entre España y la Comunidad Económica Europea.

Por otra parte, deseo recordarle la importancia de las ventas agrícolas españolas a los países europeos candidatos a la adhesión, y especialmente a la Gran Bretaña, cuyas importaciones de estos productos procedentes de España se verían ciertamente obstaculizadas, desde el primer momento, como consecuencia de la aplicación progresiva a estos países de las reglamentaciones comunitarias de los mercados. Sólo para la Gran Bretaña, nuestras exportaciones agrícolas suman unos 60 millones de libras esterlinas. Para el conjunto de los otros países candidatos y de los demás países de la Asociación Europea de

Libre-cambio, para los cuales se prevén acuerdos que afecten a la agricultura, la cifra es de unos 7 millones de dólares. En total, unos 225 millones de dólares de exportaciones españolas quedarían peligrosamente afectados por la inclusión de los mercados de la Asociación Europea de Libre-cambio en el ámbito de aplicación de las reglamentaciones comunitarias.

El Gobierno español espera que la Comunidad Económica Europea tome en consideración, llegado el momento, las circunstancias más arriba puestas de relieve.

Le agradeceré tenga a bien acusar recibo de esta carta y transmitir a las instituciones de la Comunidad las preocupaciones de mi Gobierno respecto de este tema.

Le ruego acepte, señor Presidente, el testimonio de mi más alta consideración.

ALBERTO ULLASTRES,
Presidente de la Delegación
de España

Señor Presidente de la Delegación de la Comunidad Económica Europea.

Luxemburgo, 29 de junio de 1970.

Señor Presidente:

Tengo la honra de acusar recibo de su carta, de fecha de hoy, en relación con las consecuencias que se derivarían para la economía española de una eventual ampliación de la Comunidad Económica Europea.

Su comunicación será remitida inmediatamente a los Miembros de la Comisión y al Consejo de las Comunidades Europeas.

Le ruego acepte, señor Presidente, el testimonio de mi más alta consideración.

HELMUT SIGRIST,
Presidente de la Delegación
de la Comunidad Económica Europea

Señor Presidente de la Delegación de España.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 2622/1970, de 12 de septiembre, por el que se da nueva redacción a los artículos 14 y 16 del Reglamento de Precedencias y Ordenación de Autoridades y Corporaciones.

El Decreto número mil cuatrocientos ochenta y tres/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de junio, reglamenta la precedencia y ordenación de las Autoridades y Corporaciones que asistan con tal carácter a los actos oficiales de carácter general. En su artículo dieciséis se padeció la omisión de Corporaciones como el Tribunal de Cuentas del Reino y el Consejo de Economía Nacional, a las que confiere destacada significación institucional la Ley Orgánica del Estado. De acuerdo con los principios de esta Ley y el orden que la misma establece, ha parecido conveniente dar nueva redacción a los preceptos del Reglamento de Precedencias y Ordenación de Autoridades y Corporaciones que afectan a los Altos Organismos de referencia.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de septiembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los párrafos primero del artículo catorce y primero del artículo dieciséis del Reglamento de Precedencias y Ordenación de Autoridades y Corporaciones, aprobado por Decreto mil cuatrocientos ochenta y tres/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de junio, quedan redactados del modo que a continuación se expresa:

«Artículo catorce. Uno.—La ordenación de autoridades en todos los actos oficiales de carácter general será la siguiente:

- Jefe del Estado.
- Heredero de la Corona.
- Presidente del Gobierno.

- Presidente de las Cortes Españolas y del Consejo del Reino.
- Vicepresidente o Vicepresidentes del Gobierno, si los hubiere, y los Ministros.
- Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.
- Presidente del Consejo de Estado.
- Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.
- Presidente del Consejo de Economía Nacional.
- Embajadores y Jefes de Misión extranjera en España.
- Ex Ministros.
- Embajadores de España en ejercicio y en función de su cargo.
- Capitanes Generales del Ejército, Capitanes Generales de la Armada y Capitanes Generales del Aire, por el orden establecido en el párrafo segundo del artículo once.
- Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.
- Jefe del Alto Estado Mayor.
- Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia.
- Subsecretarios y asimilados.
- Jefes del Estado Mayor Central, del Estado Mayor de la Armada y del Estado Mayor del Aire, por el orden establecido en el párrafo segundo del artículo once.
- Jefe del Mando de la Defensa Aérea.
- Capitán General de Región Militar, de Departamento Marítimo, Jurisdicción Central de la Armada y Jefe de Región Aérea, por el orden establecido en el párrafo segundo del artículo once.
- Fiscal Militar y Fiscal Togado del Consejo Supremo de Justicia Militar.
- Directores Generales y asimilados.
- Gobernador General.
- Comandante General de Base Naval y General Jefe de Zona Aérea.
- Gobernador Civil, Jefe provincial del Movimiento.
- Presidente de la Audiencia Territorial o Provincial.
- Fiscal de la Audiencia Territorial o Provincial.
- Gobernador militar y Jefe de los Sectores Naval y Aéreo, por el orden establecido en el párrafo segundo del artículo once.

- Rector de la Universidad.
- Presidente de la Diputación Provincial, Mancomunidad y Cabildo Insular.
- Alcalde de la localidad.
- Comandante Militar de Provincia Marítima y Comandante Militar Aéreo.
- Delegados y Jefes de los Servicios Regionales y Provinciales de los respectivos Ministerios y Secretarías generales de los Gobiernos Civiles, por el orden establecido en el artículo doce.
- Juez de Primera Instancia e Instrucción.
- Comandante Militar, Ayudante Militar de Marina y Comandante Aéreo, que tenga categoría de Jefe, por el orden establecido en el párrafo segundo del artículo once.
- Juez municipal o comarcal.
- Fiscal municipal o comarcal.
- Autoridad académica local.
- Comandante Militar, Ayudante Militar de Marina y Comandante Aéreo, por el orden establecido en el párrafo segundo del artículo once.
- Jefe local del Movimiento.

Artículo dieciséis. Uno.—La ordenación de Corporaciones en todos los actos oficiales de carácter general será la siguiente:

- Gobierno de la Nación.
- Cuerpo Diplomático acreditado en España.
- Consejo del Reino.
- Cortes Españolas.
- Consejo Nacional del Movimiento.
- Tribunal Supremo de Justicia.
- Consejo de Estado.
- Tribunal de Cuentas del Reino.
- Consejo de Economía Nacional.
- Consejo Supremo de Justicia Militar.
- Alto Estado Mayor.
- Presidencia del Gobierno, Ministerios y Secretaría General del Movimiento, por el orden establecido en el artículo doce, con las Corporaciones, representaciones y comisiones militares que de ellos dependan.
- Instituto de España y sus Reales Academias.
- Audiencia Territorial o Provincial.
- Diputación Provincial.
- Consejo Provincial del Movimiento.
- Ayuntamiento de la localidad.
- Representaciones consulares extranjeras.
- Claustro universitario.
- Centros y Organismos regionales o provinciales de los Ministerios por el orden establecido en el artículo doce.
- Consejo Local del Movimiento.
- Otras Corporaciones, cuando existan en el Municipio.»

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a doce de septiembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de errores de la Orden de 27 de agosto de 1970 sobre cómputo por los Bancos comerciales y mixto de los créditos concedidos a las exportaciones a corto plazo, en el coeficiente de fondos públicos.

Advertidos errores en el encabezamiento y relación aneja remitidos para su publicación de la mencionada Orden inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 215, de fecha 8 de septiembre de 1970, se formulan a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 14713, primera columna, donde dice: «ORDEN de 27 de agosto de 1970 sobre cómputo por los Bancos comerciales y mixtos de los créditos concedidos a las exportaciones

a corto plazo de bienes de equipo, en el coeficiente de fondos públicos»; debe decir: «ORDEN de 27 de agosto de 1970 sobre cómputo por los Bancos comerciales y mixtos de los créditos concedidos a las exportaciones a corto plazo, en el coeficiente de fondos públicos».

En la página 14714, segunda columna, línea 23, donde dice: «(Exc. cap. 84 a 90). Partes y piezas de maquinaria, aparatos y vehículos»; debe decir: «(Exc. cap. 84 a 90). Partes y piezas de maquinarias, aparatos y vehículos».

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de erratas del Decreto 2310/1970, de 20 de agosto, por el que se regulan los derechos laborales de la mujer trabajadora en aplicación de la Ley de 22 de julio de 1961.

Padecido error en la inserción del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 202, de fecha 24 de agosto de 1970, páginas 13756 y 13757, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo noveno, donde dice: «... para la mayor actividad...», debe decir: «... para la mayor efectividad...».

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 15 de septiembre de 1970 sobre certificados a la importación de las mercancías comprendidas en la partida arancelaria 04.04.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el Decreto 2248/1970, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» del día 30), en el que se estructura una nueva partida arancelaria para el sector del queso, es preciso definir el contenido de las notas números 1 y 2 que figuran en el citado Decreto, especificando los modelos de certificados que los importadores deberán presentar en el momento del despacho de la mercancía para la correcta clasificación del producto dentro de la subpartida correspondiente.

Asimismo se deben fijar los Organismos del país exportador reconocidos por las autoridades españolas como competentes para expedir tales certificados.

En su virtud, vengo en disponer:

Primero.—Que el certificado expresado en el texto de la nota 1, en lo que se refiere a la importación de quesos procedentes de los seis países de la C. E. E., será el que figura en el anexo I.

Segundo.—Que en cuanto al texto del certificado a que se refiere la nota 2 para la importación de quesos procedentes de los seis países de la C. E. E., deberá ajustarse al anexo II.

Tercero.—Que las autoridades u Organismos competentes para emitir estos certificados en cada uno de los países anteriormente citados serán las siguientes:

- Alemania (República Federal).—«Zollamt».
- Bélgica.—«Office National du Lait».
- Francia.—«Fond d'Orientalisation et de Regularisation des Marchés Agricoles» (F. O. R. M. A.).
- Holanda.—«Produktschap Voor Zuivel».
- Italia.—«Istituto Nazionale Per Il Commercio Estero».
- Luxemburgo.—«Office des Licences».

Cuarto.—Que estos certificados deberán ser presentados en la Aduana correspondiente al momento de realizar el despacho de la mercancía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1970.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.